

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHEs, DERIVADOS LÁCTEOS Y POSTRES PARA LOS CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIAS (DGSSIF), MEDIANTE ACUERDO MARCO, POR LOTES.

EXPEDIENTE NÚMERO: 22SP651CA005

La Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.27 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, tiene competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

A tales efectos, se crea mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como Ente Público sometido al derecho administrativo, con presupuesto limitativo, adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, con la finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Por otro lado, ostenta también competencias exclusivas en materia de infancia y juventud y protección y tutela de menores, en virtud de lo estipulado en el artículo 9.26 del referido Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Para dar cumplimiento de dicha atribución competencial, a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias (DGSSIF) le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de infancia; incluyendo todas las actuaciones de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos; funciones que ejecuta a través de una red de centros de acogida.

En el desarrollo de las competencias, anteriormente expuestas, tanto el SEPAD como la DGSSIF, han de contemplar la posibilidad de contratar los suministros necesarios para poder atender las demandas de primera necesidad de los centros dependientes de los mismos, a fin de garantizar el cuidado de los usuarios de dichos centros, de tal modo que se plantea la contratación mediante acuerdo marco del suministro de productos no perecederos relativos al suministro de leches, derivados lácteos y postres con el objetivo de conseguir homogeneizar tanto las características fundamentales y el proceso de abastecimiento de tales artículos como sus precios



para el conjunto de centros, encontrándose definidos tales bienes en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La celebración del acuerdo marco demandará la posterior suscripción con el adjudicatario de los correspondientes contratos basados, en los que se contemplará el tope de gasto que ampara la adquisición de los bienes que en cada momento se demanden.

La elevada frecuencia con la que han de suministrarse los productos, y la dispersión de los centros consumidores por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, aconseja que la división en lotes del expediente se efectúe agrupando los centros por áreas geográficas próximas, de forma que los costes de transporte de los productos objeto del suministro se minimicen y, de esta forma, la Administración pueda obtener unos precios más competitivos.

Actualmente se encuentra en vigor el Acuerdo Marco, con n.º de expediente 18SP651CA70, prorrogado por segunda vez hasta 17 de enero de 2023. Durante la tramitación de dichas prórrogas obligatorias para los adjudicatarios, estos han presentado numerosas reclamaciones solicitando la actualización de precios de los productos que forman parte del acuerdo marco.

Todos ellos alegan que, desde el inicio de la pandemia originada por el Covid-19 hasta el día de hoy, consecuencia de la pandemia y posterior guerra de Ucrania, se asiste a una escalada de gran envergadura en los precios de los productos, lo que provoca que estén teniendo pérdidas y en muchos casos incluso problemas para el suministro, pudiendo llegar a derivar en futuras penalizaciones por incumplimientos en la ejecución de los contratos basados actualmente en vigor.

Efectivamente, el incremento desmesurado de los precios se debe a causas muy diversas como el incremento del precio de los combustibles y de la energía eléctrica, que encarecen, de forma desproporcionada, los costes de producción y distribución de los mismos, así como la escasez de materias primas entre otras cosas.

Este es un problema global que afecta a todos los sectores y a todos los productos, agravándose en el caso de los suministros al no contemplarse la revisión de precios en la normativa. La actual Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre), contempla la revisión periódica y predeterminada de precios solo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Especificando en los casos de modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que las mismas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Igualmente, en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas

excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, contempla dicha revisión de precios excepcional en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Por último, la disposición adicional decimoquinta de la ley de Presupuestos de Extremadura para el año 2022, establece una serie de medidas aplicables a los casos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales en los contratos de obra pública, aplicándose exclusivamente a aquellos contratos administrativos de obras, o contratos mixtos respecto a la prestación de obras, así como a los contratos de suministros de materiales y de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública.

Ante esta situación, es necesario licitar a la mayor brevedad posible el nuevo Acuerdo Marco para el suministro de LECHEs, DERIVADOS LÁCTEOS Y POSTRES, de cara a poder establecer unos precios acordes con la situación actual y que garanticen el suministro por parte de los proveedores a lo usuarios de los centros dependientes del SEPAD y de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia.

Procedimiento de adjudicación

Según lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 9/17), la adjudicación se realizará mediante tramitación ordinaria del expediente, utilizando el procedimiento abierto previsto en el artículo 131 y concordantes del referido texto legal, al considerarse que existe una pluralidad de empresas que pueden efectuar este suministro y que cumplen los requisitos exigidos en el expediente y, por lo tanto, podrán licitar en el procedimiento, lo que sin duda redundará en la obtención de mejores ofertas para la administración.

Plazo de duración

Se ha considerado conveniente establecer un plazo de duración de 12 meses, así como posibles prórrogas hasta alcanzar una duración máxima de 36 meses con el objetivo de que un mayor plazo de ejecución permita obtener mejores ofertas en relación calidad- precio.

División en lotes: SI

LOTE nº	DENOMINACIÓN	CÓDIGO/S CPV/S
LOTE 1	CÁCERES Y TRUJILLO	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"

LOTE 2	PLASENCIA	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"
LOTE 3	GATA, VEGAS DE CORIA Y CAMINOMORISCO	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"
LOTE 4	JARAÍZ DE LA VERA Y NAVALMORAL DE LA MATA	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"
LOTE 5	MÉRIDA	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"
LOTE 6	BADAJOS, OLIVENZA Y MONTIJO	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"
LOTE 7	VILLAFRANCA DE LOS BARROS, ALMENDRALEJO, JÉREZ DE LOS CABALLEROS Y AZUAGA	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"
LOTE 8	VILLANUEVA DE LA SERENA, DON BENITO Y HERRERA DEL DUQUE	15500000 "Productos lácteos" 15833100-7 "Postres"

- Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: No procede
- Número máximo de lotes respecto de los que se puede ser adjudicatario (*en su caso*): 3
- Criterio orden de adjudicación, si es distinto del establecido en la cláusula 1.2, tercer párrafo, del PCAP:

En el caso de que, por la aplicación de los criterios de adjudicación, un mismo licitador pudiera ser propuesto como adjudicatario de más de 3 lotes, para aplicar la limitación señalada en el párrafo anterior, se atenderá a la prelación de los lotes que los licitadores afectados hubieran establecido en su oferta y, en su defecto, se le propondrá como adjudicatario de los 3 lotes con mayor presupuesto de licitación.

No obstante, en aras de evitar que algún lote pudiera quedar desierto, en el caso de que la única oferta admisible sea la de una empresa que haya sido propuesta como adjudicataria de más de 3 lotes, no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior y, en consecuencia,



podrá ser propuesta como adjudicataria de un número de lotes superior al indicado

Número de empresas con las que se va a concluir el acuerdo marco: Con una sola empresa por lote

Criterios de solvencia

Los licitadores podrán acreditar su **solvencia** en el acuerdo marco de suministro mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

- Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: a)

1) Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 0,3 veces el valor estimado del lote, o lotes a los que se presente.

El volumen anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

LOTES	0,3 veces el valor estimado
1	290.231,88 €
2	378.988,40 €
3	44.212,89 €
4	60.829,47 €
5	523.853,87 €
6	268.708,78 €

7	189.402,83 €
8	577.207,82 €

- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

- Artículo 89 de la LCSP, apartado/s: a) y e) simultáneamente. La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los dos medios siguientes, de forma acumulativa:

1) Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, habiendo de ser el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, igual o superior al 30% de la anualidad media¹ del lote correspondiente:

LOTES	Anualidad media	30% anualidad media
LOTE 1	302.324,87 €	90.697,46 €
LOTE 2	394.779,58 €	118.433,87 €
LOTE 3	46.055,09 €	13.816,53 €
LOTE 4	63.364,03 €	19.009,21 €
LOTE 5	545.681,11 €	163.704,33 €
LOTE 6	279.904,98 €	83.971,49 €
LOTE 7	197.294,61 €	59.188,38 €
LOTE 8	601.258,15 €	180.377,45 €

Para determinar que los suministros realizados son de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

¹ Se ha calculado la anualidad media, como el presupuesto de licitación por lotes excluido IVA, en virtud de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 337/2013.

15500000 “Productos lácteos”

15833100-7 "Postres"

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

2) Descripciones, fichas técnicas y/o fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. Deberá presentarse 1 ficha descriptiva de cada producto, según las características exigidas en el PPT, en la que se contenga información suficiente para comprobar el cumplimiento de las referidas características mínimas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 h) LCSP 9/17, y en relación con los lotes 3 y 4 cuyo valor estimado es inferior a los umbrales SARA, en el caso de que alguno de los licitadores sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, acreditará su solvencia técnica exclusivamente a través del medio previsto en la letra b) y e) de este apartado (Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, así como muestras, descripciones, ficha técnica y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante).

Los empresarios extranjeros de países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles. Del mismo modo, los empresarios extranjeros del resto de países lo acreditarán en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.

Para acreditar la solvencia exigida los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición para contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP 9/17, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP 9/17.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de unión temporal o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos

Los criterios escogidos se encuentran recogidos en la Circular 3/2018, informada por la Abogacía General con fecha 26 de junio de 2018 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 21 de junio de 2018, y se han seleccionado por considerarse adecuados y proporcionales en relación con el objeto del contrato tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, en cuanto que los medios previstos en el artículo 87, a), para la solvencia económica, y en el artículo 89, a) de la LCSP 9/17, para la solvencia técnica, permiten asegurar la experiencia previa de la empresa en la realización de suministros de igual o similar naturaleza, mientras que el medio previsto en el artículo 89, e) de la LCSP 9/17 se considera idóneo para conocer la adecuación de los productos ofertados por el propuesto adjudicatario a las características técnicas de los mismos establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y para acreditar la solvencia técnica, en el caso de que alguno de los licitadores sea una empresa de nueva creación, en relación al lote nº 3, cuyo valor estimado es inferior a los umbrales SARA, los medios previstos en el artículo 89, b) y e) de la LCSP 9/17.

- **Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 89.1.h) de la LCSP:**
- Lotes 3 y 4: SI, al ser el valor estimado de cada lote inferior a los umbrales SARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 h) LCSP 9/17, y en relación con los lotes 3 y 4, cuyo valor estimado es inferior a los umbrales SARA, en el caso de que alguno de los licitadores sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, acreditará su solvencia técnica exclusivamente a través del medio previsto en la letra b) y e) de este apartado (Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, así como muestras, descripciones, ficha técnica y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante).

- Resto de lotes (1,2,5,6,7 y 8): NO

Criterios de adjudicación

Por otra parte, teniendo en cuenta que el objeto del presente acuerdo marco es el suministro de una serie de bienes que ya se encuentran en el mercado y que no sufren un proceso de transformación durante el plazo de ejecución del contrato, de manera que el coste de la mano de obra empleada en el suministro es reducido en relación con su precio total, no se considera justificado la inclusión de cláusulas ni la utilización de criterios de carácter social por no existir una relación directa de tales aspectos con el objeto del contrato.

Así, los criterios de adjudicación a utilizar, mediante la mera aplicación de fórmulas, serán los siguientes:

-**Precio**: máximo hasta 90 puntos. Es el criterio de adjudicación de mayor importancia, aplicándose para la valoración de las ofertas económicas la fórmula A, pues si la concurrencia es significativa, como es de esperar en este tipo de suministros en los que la demanda de productos es elevada, dicha fórmula permite que la puntuación asignada al criterio se reparta entre las distintas ofertas presentadas de forma mucho más proporcional.

-**Reducción del plazo de entrega**: máximo hasta 10 puntos. El elevado número de centros beneficiarios del presente acuerdo marco, sus distintas necesidades de consumo, así como su dispersión geográfica, aconsejan el empleo de este criterio a fin de garantizar el funcionamiento operativo de dichos centros, permitiendo que el abastecimiento de este tipo de productos, de consumo frecuente y reiterado, se pueda llevar a cabo cumpliendo unos principios mínimos de eficacia y celeridad, y asegurando que los sucesivos suministros se efectúen en condiciones de igualdad para todos los centros, con independencia de su ubicación o nivel de consumo.

El plazo máximo de entrega de los pedidos, fijado en el PPT, es de 48 horas, computadas a partir de la hora siguiente a la del envío del mismo, y deberán ser suministrados en el horario que establezca cada centro en función de su propio funcionamiento interno, permitiendo una satisfacción razonable del suministro. Reducir dicho plazo máximo en 12 o 24 horas, al ser bienes de primera necesidad, permite garantizar una mejor calidad y eficiencia del suministro, una respuesta más rápida a los imprevistos que surjan en los centros y mejora la planificación en general.

Por otro lado, ofertar reducciones del plazo máximo de entrega, superiores a 24 horas, puede no ser aconsejable para un correcto suministro en ciertos momentos, al existir varios centros asociados a cada lote.

La Jefa de Servicio de Contratación Administrativa